

Ley de Quiebras, que sustituya la Ley Procesal de Quiebras, N° 7566, de 02 de agosto de 1932;

Que, es necesario designar al Presidente de la citada Comisión y estando a la propuesta formulada por sus integrantes, en su sesión de instalación:

SE RESUELVE:

Designar al Dr. Ernesto Blume Fortini, como Presidente de la Comisión a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución. Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

ARMANDO BUENDIA GUTIERREZ, Ministro de Justicia.

DAN POR CONCLUIDA LABOR ENCOMENDADA A COMISION QUE SE ENCARGO DE REVISAR LA LEGISLACION DEL FOLKLORE NACIONAL

RESOLUCION SUPREMA N° 034-83-JUS

Lima, 15 de Febrero de 1983.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Suprema N° 059-82-JUS, se constituyó una Comisión a la que se encargó revisar la legislación del folklore nacional y proponer nuevas normas sobre la materia;

Que la mencionada Comisión ha cumplido con presentar el trabajo encomendado, por lo que debe darse por concluida su labor y agradecer a sus integrantes los importantes servicios prestados;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Dar por concluido la labor encomendada a la Comisión constituida por la Resolución Suprema N° 059-82-JUS con la presentación del Informe Final y el anteproyecto de decreto supremo adjunto.

Artículo 2°.— Dar las gracias a las personas siguientes, quienes constituyeron la citada Comisión, por los importantes servicios prestados a la Nación:

- Dr. Marcelino Matta Saravia
- Sr. José Abel Mayor Guerrero
- Dr. Roberto Florez Soto
- Dr. Luis Durand T.
- Dr. Alvaro Quiñe Navarro
- Sr. Eloy Encinas S.
- Sra. María Alvarado Trujillo
- Sr. Simón Rojas Vidal.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica del Presidente Constitucional de la República.

ARMANDO BUENDIA GUTIERREZ, Ministro de Justicia.

SALUD

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE MEDICAMENTOS ESENCIALES

DECRETO SUPREMO N° 002-83-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario procurar la satisfacción de las necesidades reales de medicamentos de la población, con productos de demostrada eficacia y a un costo razonable.

Que con tal finalidad, se ha diseñado un Programa de Medicamentos Esenciales, para asegurar a la población el acceso y abastecimiento oportuno de medicamentos de calidad garantizada y costo razonable.

Que en consecuencia, es necesario dictar las normas para el establecimiento y funcionamiento del Programa de Medicamentos Esenciales.

DECRETA:

1°— Aprobar el Reglamento del Programa Nacional de Medicamentos Esenciales que consta de veintisiete Artículos.

2°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio, Ministro de Salud, Ministro de Marina, Ministro de Guerra, Ministro de Aeronáutica, Ministro del Interior, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Presidente del Consejo de Ministros.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.